

**Decreto 53/1996, de 28 de marzo, por el que se crea el Instituto Canario de Ciencias Marinas y se regula su funcionamiento (B.O.C. 50, de 24.4.1996) (1)**

Uno de los aspectos fundamentales del progreso de las Comunidades es su capacidad de desarrollo científico y técnico y la adaptación de la sociedad a las actividades que de dicho desarrollo se derivan. En esta consideración se encuentra la base del esfuerzo inversor que en materia educativa, de investigación y de desarrollo tecnológico despliega la Comunidad Autónoma. En este contexto y atendiendo a la propia naturaleza del entorno oceánico del archipiélago, se hace necesario la reubicación de un instrumento de fomento científico y técnico en el campo de las ciencias marinas, como es el Instituto Canario de Ciencias Marinas, conforme al marco competencial existente.

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 13 de enero de 1995, acordó autorizar la celebración del Convenio para el traspaso del Instituto Canario de Ciencias Marinas del Cabildo Insular de Gran Canaria a la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Educación, Cultura y Deportes), con el fin de hacer suyas la promoción y la gestión de los servicios que desarrollaba el referido Cabildo, y contribuir así a la racionalización de las Administraciones Públicas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración autonómica de Canarias (2), a propuesta conjunta de los Consejeros de Educación, Cultura y Deportes y de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 28 de marzo de 1996,

DISPONGO:

**Artículo 1.** Creación y naturaleza del Instituto Canario de Ciencias Marinas.

El Instituto Canario de Ciencias Marinas (ICCM) es un órgano, con el carácter de centro ofi-

cial de investigación, adscrito a la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, con la finalidad y regulación que se establecen en los artículos siguientes (3).

**Artículo 2.** Funciones.

Sin perjuicio de las competencias de otros Departamentos, el Instituto Canario de Ciencias Marinas tiene como finalidades ejercer las competencias de la Comunidad Autónoma en investigación oceanográfica, realizar y promover trabajos de investigación y desarrollo tecnológico de interés para Canarias en el ámbito de las ciencias marinas, actuar como plataforma horizontal de investigación y desarrollo, contribuir a la educación medioambiental y promover la cooperación en estas materias entre las instituciones regionales, nacionales e internacionales.

**Artículo 3.** Régimen jurídico.

El Instituto Canario de Ciencias Marinas se regulará por lo dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones que lo desarrollen y por las normas reguladoras de la organización y estructuras administrativas.

**Artículo 4.** Composición orgánica.

Son órganos del Instituto Canario de Ciencias Marinas:

- a) El Director.
- b) El Comité Asesor (4).

**Artículo 5.** *El Consejo Rector.*

*El Consejo Rector estará compuesto por los siguientes miembros:*

*a) Presidente: el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.*

*b) Vocales:*

*- Los titulares de los Departamentos competentes en materias de medio ambiente, pesca e industria o personas que designen con rango, al menos, de Director General.*

*- El Director General de Universidades e Investigación.*

*- El Secretario General Técnico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

(1) El presente Decreto se transcribe con las modificaciones introducidas por Decretos 129/2008, de 3 de junio, y 27/2012, de 30 de marzo, por los que se aprueban los Reglamentos Orgánicos de la Presidencia de Gobierno (D129/2008 y BOC 75, de 17.4.2012).

(2) El Decreto 212/1991 figura como D212/1991.

(3) El artículo 1 se transcribe con las modificaciones introducidas por Decreto 129/2008, de 3 de junio, por el que se aprueba

el Reglamento Orgánico de la Presidencia de Gobierno (D129/2008).

(4) El artículo 4 se transcribe con las modificaciones introducidas por Decreto 129/2008, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia de Gobierno (D129/2008).

c) *Secretario: el Director del Instituto Canario de Ciencias Marinas (1).*

**Artículo 6. Funciones del Consejo Rector.**

*Corresponden al Consejo Rector:*

- *La propuesta de la planificación anual y plurianual de las actividades del Instituto.*

- *La determinación de los criterios que sirvan de base para las convocatorias de becas y ayudas que realice el Instituto.*

- *Solicitar y conocer del Comité Asesor informes sobre la planificación a medio plazo del Instituto, las decisiones estratégicas, la memoria anual y cuantos otros estime de interés a los fines del mismo (1).*

**Artículo 7. Comité Asesor.**

1. El Comité Asesor estará compuesto por personas relevantes en materia científica o tecnológica relacionadas con el medio marítimo.

2. El Comité Asesor contará con un mínimo de siete miembros, entre los que figurará el Director del Instituto Canario de Ciencias Marinas, que ostentará su presidencia y convocará sus reuniones, y, al menos, un profesor por cada una de las Universidades canarias (2).

3. Los miembros del Comité Asesor serán nombrados y cesados por el Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, considerando las líneas de trabajo desarrolladas o que se pretendan desarrollar en el Instituto y las nominaciones que a dicho efecto puedan realizarse por el Director del mismo (2).

**Artículo 8. Funciones del Comité Asesor.**

1. Corresponderá al Comité Asesor elaborar los informes sobre planificación plurianual, decisiones estratégicas, memoria anual de actividades del Instituto y sobre los que el Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información le requiera por su interés a los fines del mismo (3).

2. El Comité Asesor podrá solicitar al Director del Instituto Canario de Ciencias Marinas la con-

vocatoria a sus reuniones de cualquier investigador o personal de administración del Instituto que estime conveniente.

**Artículo 9. Director.**

1. El Director del Instituto será nombrado por el titular del departamento competente en materia de investigación e innovación, a propuesta del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información de entre funcionarios de carrera, con los requisitos que se determinen en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

2. Bajo la superior dirección del Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, corresponde al Director del Instituto:

a) Dirigir la actividad científica y técnica del Instituto, de acuerdo con los objetivos y planes de actuación fijados.

b) Desempeñar la Presidencia del Comité Asesor y convocar sus reuniones.

c) Elevar al Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información propuestas y planes de actuación.

d) Informar al Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información del desarrollo de las actividades del Instituto y cumplir las demás funciones que le sean encomendadas por éste (4).

DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.** *El instituto dispondrá de autonomía en su gestión económica en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996, correspondiendo la aprobación de las cuentas al Director de la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, si bien el cuentadante de las mismas será el Director del Instituto (5).*

(1) El Decreto 129/2008, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia de Gobierno deja sin contenido los artículos 5 y 6 (D129/2008).

(2) Los apartados 2 y 3 del artículo 7 se transcriben con las modificaciones introducidas por Decreto 129/2008, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia de Gobierno (D129/2008).

(3) El apartado 1 del artículo 8 se transcribe con las modificaciones introducidas por Decreto 129/2008, de 3 de junio, por el que

se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia de Gobierno (D129/2008).

(4) El artículo 9 se transcribe con las modificaciones introducidas por Decreto 129/2008, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia de Gobierno (D129/2008).

(5) El Decreto 27/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia de Gobierno deja sin contenido la Disposición Adicional Primera (BOC 75, de 17.4.2012.).

**Segunda.** *Para la consecución de los fines del Instituto, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Consejo Rector, podrá suscribir convenios con las Universidades, Departamentos e Institutos Universitarios y otros organismos públicos o privados dedicados a la investigación y desarrollo tecnológico en ciencias marinas (1).*

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Queda modificado el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en los siguientes extremos:

1. Se crea un nuevo apartado con el número 4 en el artículo 2, con el siguiente texto:

“4. Depende de la Dirección General de Universidades e Investigación el Instituto Canario de Ciencias Marinas.”

2. Se crea, dentro del Título III, un nuevo capítulo “Capítulo VII”, que se denominará “Del Instituto Canario de Ciencias Marinas”, y en el mismo un nuevo artículo 26 quinto, con el siguiente tenor literal: “El Instituto Canario de Ciencias Marinas tendrá la composición y funciones que se establezcan en su normativa específica.”

**Segunda.** Se autoriza al Consejero de Educación, Cultura y Deportes a dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

**Tercera.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

---

(1) El Decreto 129/2008, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia de Gobierno deja sin contenido la Disposición Adicional Segunda (D129/2008).